

dice que pueden hacerlo en caso de enfermedad, de modo que si antes de los ochenta años un magistrado siente sus fuerzas físicas agotadas puede optar por la jubilación, porque ya se ha expresado hasta el cansancio, que no lo hacían antes porque no tenían la posibilidad de la subsistencia por la redrección inconsiderada de su haber, conforme á su cédula.

Ahora, pues, con la proposición en debate se satisfará en lo posible el deseo general y, por último, el H. Senado es el que decidirá con su voto el asunto, que por lo demás parece que está suficientemente esclarecido.

—Cerrado el debate general se puso en discusión la primera conclusión del dictámen, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 1.º Los magistrados del Poder Judicial que tengan ochenta años de edad, ó que padezcan enfermedad que los incapacite para el servicio, podrán jubilarse con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación.»

Sin observación se procedió á votar, y fué aprobada.

Así mismo, fué aprobada la segunda conclusión, que dice así.

«Art. 2.º La pensión que se conceda con arreglo al artículo anterior, se pagará íntegramente; y para ello se considerará en el Presupuesto del Tribunal á que pertenezca el jubilado».

En seguida S. E. levantó la sesión por falta de asunto de qué ocuparse.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR

23.ª sesión, del miércoles 6 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Barrios, Brañez, Burga, Basadre y Forero, Bezada, Candamo, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianderas González, Dyer, Falconi, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, Loli, Luna Emilio, Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Paredes, Rodul-

fo, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, participando que para emitir el informe que se le ha pedido sobre el proyecto que crea una Universidad Menor en la ciudad de Huaraz, se ha dispuesto que lo haga previamente el Consejo Superior de Instrucción.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión de Instrucción.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente del teniente coronel don José Calixto Mederos, sobre aumento de su pensión de indefinida.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el expediente del bachiller don Telésforo Zuloeta, relativo á que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la Comisión de Justicia.

PROYECTOS

Del señor Barrios, disponiendo que los catédricos titulares de las universidades de la República, deben jubilarse al cumplir los 75 años de edad, ó antes, si alguna enfermedad ó impedimento físico los incapacita para el servicio.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, pasó á la Comisión de Instrucción.

Del mismo, creando una comisaría rural en el valle de Moquegua con el personal y dotación de sueldos que en el proyecto se indica.

A la Comisión de Gobierno.

DICTÁMENES

De la Comisión de Gobierno, en el expediente de la Sociedad auxiliadora de la Infancia, venido en revisión,

para que se le adjudique un local de propiedad del Estado.

De la de Justicia, en la solicitud del bachiller don David C. Caballero, venida en revisión, sobre dispensa del tiempo de práctica que le falta para su recepción de abogado.

De la misma, en la solicitud del bachiller don Fernando E. Palacios, venida para ser revisada, con el mismo objeto que el anterior.

De la misma, en la solicitud del bachiller don Carlos C. Pastor, venida en revisión, con el mismo fin que las precedentes.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que eleva á la categoría de villa al pueblo de Lunahuaná, de la provincia de Cañete, en el departamento de Lima.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De don Miguel Nalvarte y don José Aniceto Guerra, en representación del distrito de Chongos, para que se resuelva, en revisión, en el sentido que lo hizo la H. Cámara de Diputados de la Legislatura de 1897, el expediente que indican.

A la Comisión que conoce del asunto.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Rodulfo hizo presente que la Comisión principal de Presupuesto, de la que era secretario, le había encargado revisar todos los expedientes que tuviesen por objeto recargar los egresos, y que según los datos suministrados por él al respecto, acordó la expresada Comisión no emitir dictamen alguno hasta que no se conociera el balance del Presupuesto General.

ORDEN DEL DIA

Leída y puesta en debate la siguiente redacción de que se da cuenta en el despacho, fué aprobada:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa, el pueblo de Lunahuaná, de la provincia de Cañete, en el departamento de Lima.—Comuníquese etc.—Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 5 de 1899.

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo—Jorge Polar.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

En vista de los humanitarios fines que se propone realizar la Sociedad auxiliadora de la Infancia, y del respetable personal encargado de su dirección, vuestra Comisión de Gobierno no vacila en proponeros:

Que aprobéis el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados para que se autorice al Gobierno á fin de que adjudique á dicha sociedad la finca del Estado que se juzgue más adecuada para el local de la escuela que se propone sostener y por el tiempo que dure el objeto de su institución.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 5 de 1899.

Alejandro L. de Romaña—Rafael Villanueva—Juan Pío Burga.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 28 de agosto de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado,

me es honroso pasar en copia á V. E. el adjunto proyecto de ley formulado por la Comisión de Gobierno de esta H. Cámara, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adjudicar á la «Sociedad auxiliadora de la Infancia» la finca de la propiedad del Estado que juzgue más adecuada para servir de local á la escuela que dicha sociedad sostenga, por el tiempo que dure el objeto de su institución.

Para ilustración, acompaño igualmente á V. E. el expediente original de la materia.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*Aurelio Sousa.*

COMISION DE GOBIERNO
DE LA
H. C. DE DIPUTADOS.

Señor:

La «Sociedad auxiliadora de la Infancia» solicitó de la Representación Nacional, en la legislatura anterior, que se le adjudicase una finca de propiedad fiscal, para destinarla al filantrópico objeto de su institución.

La Comisión de Gobierno, para mejor dictaminar, pidió informe al Poder Ejecutivo; informe que ha sido abuelto por el Ministerio de Hacienda, en sentido favorable. En él se manifiesta que el Estado posee en esta capital algunas fincas que reúnen las condiciones apropiadas para el local de la escuela de que se trata; y que, como lo solitan las señoras recurrentes, el Gobierno proporcionará la mas adecuada, siempre que se le dé por el Congreso la respectiva autorización.

Dada la importancia humanitaria de la «Sociedad auxiliadora de la Infancia» y el respetable personal de su directorio, el Congreso no puede dejar de prestarle el apoyo que se le pide, que implica un esfuerzo insignificante del Estado en pró de una noble y abnegada institución, que ha venido á satisfacer una inaplazable necesidad social.

Vuestra Comisión de Gobierno os propone, en consecuencia, que aprobeis el siguiente proyecto:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E. para que adjudique á la «Sociedad auxiliadora de la Infancia,» la finca del Estado que juzgue mas adecuada para el local de la escuela que aquella sostenga, por el tiempo que dure el objeto de su institución.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines etc.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 21 de 1898

Amador F. del Solar—Felipe Seminario y Arámburu—Germán Torres Calderón—A. Miguel Cáceres.

Lima, setiembre 18 de 1897.

Informe la Sección de Contribuciones.

Chueca.

Señor director:

Consta á US, que el Estado posee en esta capital algunas fincas que por su extensión y por haber terminado los contratos escriturarios de locación podrían ser destinados al objeto que proponen las señoras recurrentes, si la Representación Nacional tiene por conveniente autorizar al Supremo Gobierno para la adjudicación de la que considere más adecuada á tan importante objeto.

En este sentido puede, señor Ministro, emitir el informe pendiente, salvo más ilustrado parecer.

Lima, octubre 27 de 1897.

M. F. Bueno.

Con el informe que precede devuélvase á la H. Cámara de Diputados.

(Firmado).—*Rey.*

Excmo señor:

Las que suscriben en representación de la «Sociedad auxiliadora de la Infancia,» ante la Representación Nacional, en la mejor forma exponemos: que inspiradas en el deseo de ser úti-

les á los niños desvalidos, hemos organizado una asociación que se encarga de educarlos cristianamente, alimentarlos, protegerlos contra las crueldades de que á veces son víctimas y velar por su porvenir; con lo que prestamos un positivo servicio al país, salvando algunas existencias, apartando del vicio á ciertos infelices y coadyuvando á preparar una generación moral y laboriosa, hasta donde nuestra voluntad y nuestros restringidos recursos nos lo permiten.

Ya la asociación ha comenzado á surtir sus saludables efectos. Con las erogaciones particulares que hemos podido coleccionar hemos instalado una escuela maternal, que funciona en la calle de Tayacaja número 48, y en la cual se educan más de cincuenta menores de uno y otro sexo, gratuitamente, recibiendo, además, alimento; pero la demanda de admisiones es tan notable, que, al poseer un local espacioso y recursos suficientes se habría cuadruplicado ese número.

Con el propósito, pues, de ampliar la esfera de acción de nuestra Sociedad, no hemos vacilado, penetradas de las altas miras del soberano Congreso, en ocurrir á V. E. en solicitud de que se nos adjudique una finca de propiedad fiscal, á fin de conseguir nuestro intento, porque el ahorro que implicaría el arrendamiento que hoy pagamos, podría aplicarse á ensanchar la cifra de asilados; y esa misma circunstancia estimularía, es seguro, nuevas erogaciones para objeto tan piadoso como patriótico.

El ejemplar adjunto de los estatutos de la asociación dá más exacta idea del alcance y tendencias de ella.

Por lo expuesto, á V. E. suplicamos se digne concedernos la gracia á que dejamos hecha referencia, cuya noble acción atraería al Congreso Nacional las bendiciones, no solo de las clases especialmente favorecidas, sino la gratitud de todas las que anhelan el bien y la prosperidad general.

Lima, agosto 28 de 1897.—Excmo. señor:—*Juana Alarco de Dammert*.—(siguen las firmas).

El señor **Presidente**.—Está en debate el dictamen de la Comisión del Senado.

Sin observación se dió por discutido el dictamen y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Se dió cuenta de los documentos que siguen:

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

Para su revisión por esta H. Cámara ha venido de la legisladora la solicitud presentada por el bachiller en jurisprudencia don David C. Caballero, pidiendo dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Vuestra Comisión, despues de examinar los antecedentes acompañados por el petionario, cumple con reproducir en todas sus partes el dictámen de la Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados; y en consecuencia os pide que accedais á la solicitud de que se trata.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, setiembre 6 de 1899.

E. Cayo y Tagle—J. Emilio Luna—Manuel Brañez.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, agosto 28 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso remitir á V. E., con el expediente original de la materia, la adjunta copia del dictámen de la Comisión de Instrucción, aprobado por la H. Cámara, concediendo al bachiller don David C. Caballero, la dispensa que solicita del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Para ilustración de V. E., acompaño tambien el dictámen que, la misma Comisión, emitió sobre el particular en la legislatura del año pasado.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN DE INSTRUCCION
DE LA
H. C. DE DIPUTADOS

Señor:

Por el adjunto expediente de presentación que hace ante el Congreso Nacional don David C. Caballero, consta que éste ha merecido el título de bachiller en Derecho, previa la prueba de estilo en la Universidad Mayor de esta capital. Consta así mismo de distintos certificados expedidos por abogados de los tribunales de la República, representantes á la vez á Congreso, que el recurrente en una práctica anterior á la opción del grado de bachiller que alcanza el período de mas de siete años, ha adquirido plena posesión de la jurisprudencia nacional en todos sus trámites.

En consecuencia, la Comisión que suscribe es de parecer que, en conformidad á la solicitud de don David C. Caballero, se conceda la dispensa que solicita de los dos años de práctica forense que exige la ley para recibirse de abogado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, octubre 24 de 1898.

Rodrigo Herrera—Alejandro Ibérico.—M. Fernando Rincón.

COMISION DE INSTRUCCION
DE LA
H. C. DE DIPUTADOS

Señor:

Vuestra Comisión hace suyo el informe que la Comisión de Instrucción de esta H. Cámara, en la legislatura anterior, expidió acerca de la solicitud de don David Caballero, con fecha 24 de octubre, para que el Congreso le dispense los dos años de práctica forense que exige la ley para recibirse de abogado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 25 de 1899.

Jorge Polar—Rodrigo Herrera—Alejandro Ibérico—G. Olano—Miguel A. Rojas.

El señor **Presidente** — Está en discusión el dictámen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar por ballotas fué aprobado por 24 contra 7.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha remitido para su revisión la solicitud presentada por el bachiller en jurisprudencia don Fernando E. Palacios, pidiendo dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

De los certificados que el recurrente acompaña, resulta, haber practicado, antes de recibirse de bachiller, más de los dos años que se exigen para adquirir suficiencia en el ejercicio de la profesión de que se trata.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 6 de 1899.

(Firmado).—E. Cayo y Tagle.—J. Emilio Luna—Manuel Bráñez.

Lima, agosto 28 de 1898.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso remitir á V. E., copia del dictámen de la Comisión auxiliar de Justicia, que ha sido aprobado por esta H. Cámara, concediendo al bachiller don Fernando E. Palacios la dispensa que solicita del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Para ilustración de V. E. acompaño igualmente los certificados y el diploma con que el recurrente aparejó su solicitud.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN AUXILIAR
DE JUSTICIA

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud presentada por el bachiller en jurisprudencia don Fernando E. Palacios para que se le dispense del tiempo de práctica que le falta para poder rendir su exámen de abogado, y pasa á expedir su dictamen en los términos siguientes:

Si por circunstancias especiales un estudiante de derecho ha hecho su práctica antes de recibirse de bachiller, no hay inconveniente ninguno, á juicio de vuestra Comisión, para que en ese caso excepcional y á manera de gracia, se permita á un bachiller en jurisprudencia que rinda sus exámenes para recibirse de abogado, sobre todo si se considera que, en dichos exámenes, tiene que acreditar que hizo con provecho esa práctica anticipada. Y como de los antecedentes resulta que el recurrente ha practicado por mas de dos años en el estudio de un letrado, no hay, á juicio de vuestra Comisión, inconveniente alguno para acceder á su solicitud. Por lo que vuestra Comisión os presenta como conclusión el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud presentada por el bachiller en jurisprudencia don Fernando E. Palacios, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para rendir su exámen de abogado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 24 de 1899.

Wenceslao Valera. — M. B. Pérez. — Rodrigo Herrera — F. Miguel Girbau — J. P. Tresierra.

Los que suscriben, abogados de los tribunales de la República, certifican: que el bachiller en jurisprudencia D. Fernando E. Palacios, ha practicado, durante más de dos años, en el estudio de su señor padre Dr. D. Fernando Palacios, y lo creen suficientemente

expedito para ejercer la profesión de abogado.

Lima, 2 de agosto de 1899.

Paulino Fuentes Castro — Enrique Perla — Glicerio Camino — Luciano Benjamín Cisneros.

Excmo. señor:

Fernando E. Palacios, natural de Lima, de 22 años de edad, bachiller en la Facultad de Jurisprudencia, de la Universidad Mayor de San Marcos, ante VE., respetuosamente, me presento y digo: que, como consta de los certificados que acompaño, he practicado en el estudio de mi señor padre, por más de dos años, antes de optar el grado de bachiller, y dos meses, después de optado és e, con el objeto de practicar en la profesión de abogado.

A fin de conseguir que la Representación Nacional me dispense los dos años de práctica que la ley exige á los bachilleres para ejercer la profesión de abogado, vengo á solicitar de VE., que, como una gracia, me conceda la dispensa del tiempo indicado.

En esta virtud:

A VE. ocurro, para que, previos los trámites de estilo, me haga la concesión que solicito, como lo ha hecho con otros bachilleres.

Lima, agosto 5 de 1899.

Excmo. Señor:

Fernando E. Palacios.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, procediéndose á votar, fué aprobado por 30 balotas contra 2.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

D. Celso C. Pastor, bachiller en jurisprudencia, se presenta á esta H. Cámara solicitando se le conceda dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Para el efecto, presenta á la consideración de la Cámara, documentos que acreditan de una manera palpable, haber practicado más del tiempo fijado para obtener la consiguiente competencia para el ejercicio de la profesión de que se trata.

Vuestra Comisión de Justicia en vista de tales antecedentes, es de sentir, que podéis acceder á la petición del recurrente.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 6 de 1899.

Enrique Cayo y Tagle — J. Emilio Luna — Manuel Bráñez.

Excmo. Señor:

Celso G. Pastor, bachiller en jurisprudencia y practicante en la Corte Superior de este distrito judicial, ante V.E., con el debido respeto, expongo: que habiendo obtenido el grado de bachiller en la Universidad Mayor de San Marcos, el 8 de octubre de 1897, y admitido á la práctica, el 7 de enero de 1898, por estar incurso en la ley de 10 de diciembre de 1898, como corre en el expediente que me es honoroso adjuntar, he practicado, de una manera permanente y continua, durante diecinueve meses, en el estudio del abogado Dr. D. José Cecilio Pastor, al que fué adscrito por resolución de la Il'tma. Corte, como se comprueba por los certificados mensuales que me ha expedido mi indicado maestro de práctica.

He ejercido también, durante el tiempo referido, el puesto de adjunto al Agente Fiscal, habiendo resuelto todos los asuntos judiciales que han remitido los juzgados en caso de ausencia ó excusa del propietario; y estando, á la fecha, expedito para poder optar el grado de abogado, pido al Soberano Congreso, por órgano de V. E., se sirva concederme la respectiva dispensa de práctica, por el tiempo que me falta para completar los tres años que señala la ley de 11 de enero de 1896.

Al pedir la indicada dispensa de práctica, lo hago, tanto por hallarme expedito para ejercer la abogacía, cuanto porque falta tan solo un abogado para que, en esta ciudad, se cierre la defensa libre, que, por ahora, está causando tan graves daños, que solo se les puede evitar, cerrando la

puerta al abuso y malicia de los que, sin estudio y preparación alguna, se dedican á explotar al público, con verdadero perjuicio de sus intereses.

Por lo expuesto:

A V.E. pido, se sirva dar el trámite de ley á la presente solicitud.

Cajamarca, agosto 11 de 1899.

Celso G. Pastor.

José de la Rosa Arana, presidente de la Il'tma. Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto:

Certifica, cumpliendo con lo acordado por la sala, en 6 del presente mes, que el bachiller practicante D. Celso G. Pastor, fué nombrado por este Tribunal, adjunto al Agente Fiscal del departamento, en el año judicial de 1898, y también en el corriente año de 1899; habiendo prestado servicios como tal adjunto, á satisfacción del Tribunal, en casos de licencia del propietario, Dr. D. Toribio Arce.

Cajamarca, julio 12 de 1899.

José de la R. Arana.

José Cecilio Pastor, abogado de los Tribunales de la República;

Certifica: que el bachiller D. Celso G. Pastor, ha practicado, en mi estudio, todo el mes que termina en la fecha, habiendo sido puntual en la asistencia diaria, y manifestando contracción y aprovechamiento.

Cajamarca, enero 31 de 1896.

José C. Pastor

El señor **Presidente** — Está en discusión el dictamen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado por 24 balotas contra 7.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.